DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI - 6697
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE No. 873207

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: ANGEL MANUEL CANCHALA GONZALEZ				SOLICITANTE: COMUNIDAD
COE	32	MÓVIL	7	
FECHA	17 de Mayo de 2012	HORA	05:15 pm	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 51-52 Calle 51 No. 7-51	ÁREA DIRECTA	1000 m²				
SECTOR CATASTRAL	Marly	POBLACIÓN ATENDIDA	150				
UPZ	99 - Chapinero	FAMILIAS	N/A	ADULTOS	150	NIÑOS	0
LOCALIDAD	2 - Chapinero	PREDIOS EVALUADOS	1				
COORDENADAS	Norte: 101507,88 Este: 104631,07	OFICIO REMISORIO	CR-15526				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA		INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

ANTECEDENTES:

El predio de la Carrera 9 No. 51-22 y el predio de la Calle 51 No. 7-51, se encuentran localizados en el Sector Catastral Marly y de acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-POT (Decreto 190 de 2004 por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), se encuentran ubicados en una zona para la cual NO se reporta amenaza por procesos de remoción en masa ni por inundación.

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó el colapso de un muro en mampostería parcialmente confinada del costado occidental del predio de la Calle 51 No. 7-51, donde funciona el parqueadero de la Universidad Santo Tomas, el colapso se presentó sin daño a construcciones vecinas. El colapso involucró un área cercana a los 10 m².

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

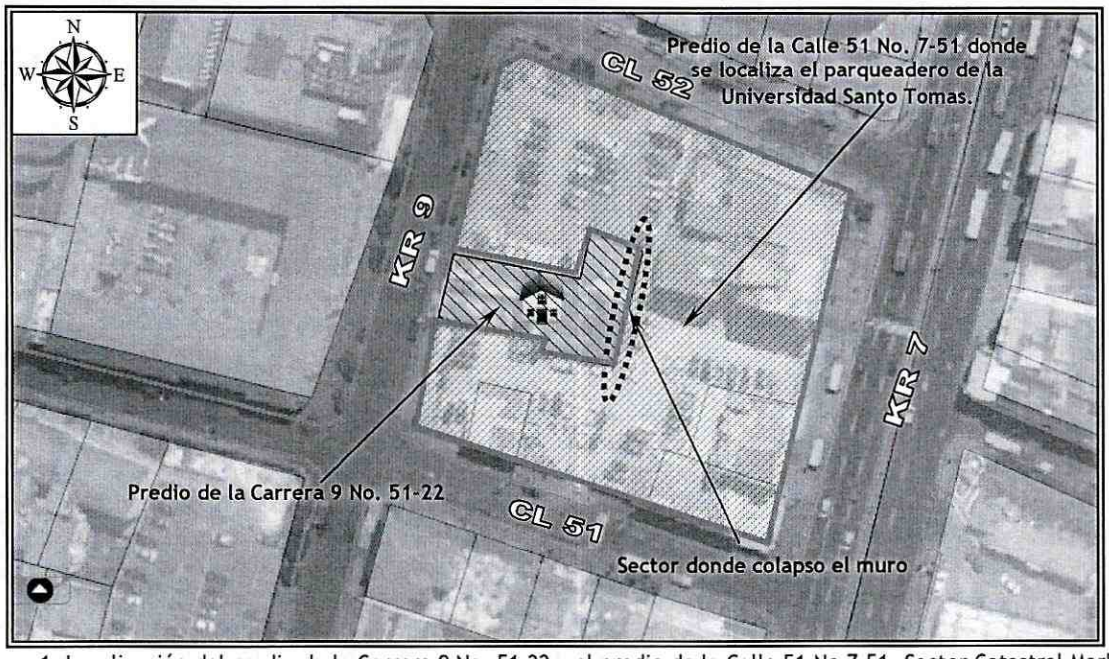


Figura 1. Localización del predio de la Carrera 9 No. 51-22 y el predio de la Calle 51 No 7-51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero.

Por otro lado al costado occidental del predio de la Calle 51 No. 7-51, se localiza el predio de la Carrera 9 No 7-51, en el que se desarrolla la construcción de locales comerciales, dicho proyecto se encuentra en la parte de estructura del sótano.

Entre las posibles causas por las cuales pudieren haberse presentado las afectaciones observadas en el muro de cerramiento del parqueadero localizado en el predio de la Calle 51 No.7 - 51, se encuentra la actividades de excavación del sótano para la construcción de los locales que se desarrollan en el predio de la Carrera 9 No. 7-51, debido a que posiblemente no se contempló la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como tampoco se concibieron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación, sobre dicha construcción vecina; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en la Normas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10, situación que con base en la inspección visual no es posible precisar.

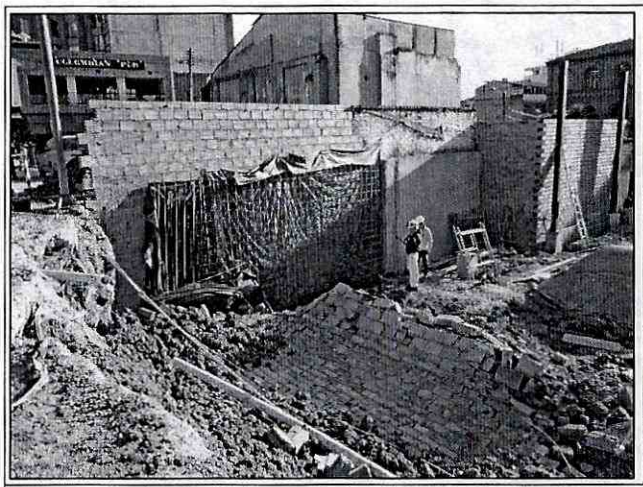
Según lo anteriormente expuesto, es posible que el desconfinamiento del terreno, el abatimiento del nivel freático y el cambio en el régimen de aguas subsuperficiales del suelo sobre el que se emplaza el muro de cerramiento del parqueadero localizado en el predio Calle 51 No.7 - 51, hayan generado movimientos diferenciales en el terreno, causando esfuerzos y desplazamientos sobre dicho muro, solicitaciones que por su magnitud y por la vulnerabilidad intrínseca del mismo, asociado a su sistema estructural, pudieren ser el detonante de las afectaciones evidenciadas al momento de la inspección visual y evaluación cualitativa del muro de cerramiento, el cual posiblemente no contaba con la

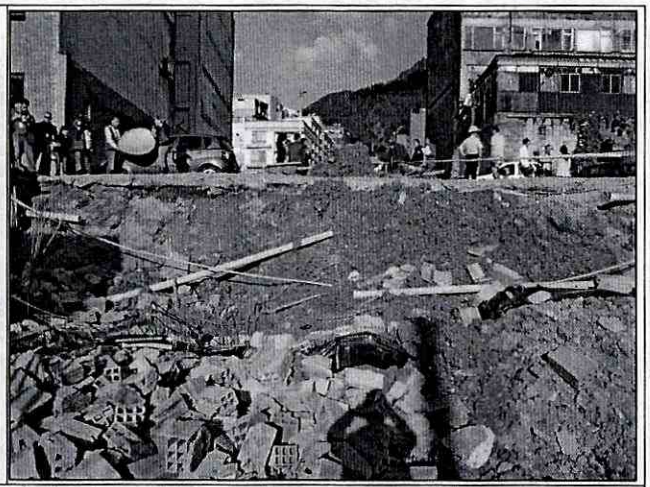
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

capacidad de asumir o soportar dichos sucesos, siendo estos reflejados en el colapso del mismo; situación que con base en la inspección visual no es posible precisar..

Finalmente se considera que la funcionalidad del parqueadero de la Universidad Santo Tomas localizado en el predio de la Calle 51 No.7 - 51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero, se encuentra comprometida por el colapso del muro de cerramiento, razón por la cual se recomendó la restricción parcial de uso hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad del sector.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO





Fotografía 1 y 2. Vista general del sector donde se presentó el colapso del muro de cerramiento del parqueadero de la Universidad Santo Tomas, localizado en el predio de la Calle 51 No. 7-51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero. .

5. AFECTACIÓN:

Tabla No. 1. Afectación en el predio evaluado, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero.

ID	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	Edgar Martínez (Director Planta física)	Calle 51 No. 7-51	150	150	0	Colapso del muro de cerramiento del parqueadero, viéndose comprometida la funcionalidad del mismo.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

De no implementar adecuadas medidas de estabilización en todas aquellas excavaciones que se adelanten en el predio de la Carrera 9 No 51-22, para garantizar que los equipamientos aledaños no sufran ningún daño, es posible que pudieren presentar nuevas afectaciones en los sectores aledaños.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual del sector y evaluación cualitativa del predio de la Carrera 9 No. 51-22 y el predio de la Calle 51 No. 7-51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero.

- Solicitud por intermedio de la Red Distrital de Emergencias de Bogotá, del apoyo de CODENSA, para que desde su competencia realice la revisión de las redes localizadas en el sector aledaño al predio de la Carrera 9 No. 51-22, esto con el fin de mitigar cualquier condición de riesgo que pudiere presentarse.

- Solicitud de restricción parcial de uso de una franja de 5 metros perimetrales del predio de la Calle 51 No. 7-51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero

Tabla No. 2. Predio con restricción parcial de uso, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN	CEDULA	TELÉFONO	ACTA
Edgar Martínez (Director Planta Física)	Calle 51 No. 7-51	19.283.445	5 878723	2378

8. CONCLUSIONES

- La funcionalidad del parqueadero de la Universidad Santa Tomas el cual se emplaza en el predio de la Calle 51 No. 7-51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero, se encuentra comprometida en la actualidad ante cargas normales de servicio por el colapso del muro de cerramiento del mismo.

- Los daños y afectaciones observados en la vivienda emplazada en el parqueadero de la Universidad Santa Tomas el cual se emplaza en el predio de la Calle 51 No. 7-51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero, se han generado posiblemente porque los responsables del predio de la Carrera 9 No. 51-22,donde se adelanta la construcción de los locales comerciales, no tuvieron en cuenta el impacto que pudiere generar la obra en los predios aledaños, ni la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de los equipamientos existentes vecinos, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre ichos equipamientos; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-10 (Ley 400 de 1997, y ley que regia en el momento de la posible aprobación de la licencia de construcción del proyecto), la cual en el Título H - ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

que "El cumplimiento de estas Normas no exime al Ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico de realizar todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis necesarios de estabilidad de la edificación, construcciones vecinas e infraestructura existente".

- La responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de los equipamientos aledaños al proyecto que se desarrolla en el predio de la Carrera 9 No. 51-22 y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector aledaño.

9. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Dado que la situación se presenta en predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, está impedido para intervenir en este predio además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de ningún equipamiento, por lo que los estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables de los predios evaluados.

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, no es competencia del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudieren ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación particular ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones NO hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

10. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los responsables del predio de la Calle 51 No. 7-51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero, acatar la recomendación de restricción parcial de uso de la franja perimetral aledaña, hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad del sector.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, verificar la legalidad de las actividades de construcción del proyecto que se desarrolla en el predio de Carrera 9 No. 51-22, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero; adicionalmente, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto en comento. Se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en el predio de la Calle 51 No. 7-51, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".

- Al responsable y/o responsables del proyecto que se desarrolla en el predio de la Carrera 9 No. 51-22, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones del equipamiento aledaño afectado, antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar los predios a las condiciones de funcionalidad que tenían antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- De igual manera, se informa a los responsables del proyecto que en la actualidad se desarrolla en el predio de la Carrera 9 No. 51-22, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero, que dado que las actividades de excavación y construcción que se desarrollan en el predio referido, posiblemente han generado afectaciones sobre el predio de la Calle 51 No. 7-51, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, los cuales se citan a continuación:

  Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

  Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1°. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2°. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 1469 de 2010**, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones ", en su **Artículo 63. Competencia del control urbano**, establece:

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la **vigilancia y control durante la ejecución de las obras**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de **"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"**, por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de Chapinero y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto urbanístico que se adelanta en el predio de la Carrera 9 No. 51-22, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero; ya que como se menciona, los daños que se presentan en el predio de la Calle 51 No. 5-51, posiblemente pueden estar asociados al desarrollo del proyecto de construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 9 No. 51-22.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 51 No. 5-51, Sector Catastral Marly de la Localidad de Chapinero, realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad estructural de la vivienda allí existente así como del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de los mismos.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes de los predios visitados.

NOMBRE	ANGEL MANUEL CANCHALA GONZALEZ	**NOMBRE**	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	**PROFESIÓN**	INGENIERO DE MINAS - ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25202 - 196967 CND	**MATRÍCULA**	25218 - 75094 CND

Elaboró

Vo. Bo. **MARGARITA CÓRDOBA GARCÍA**
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS - FOPAE

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov